



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

3535

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento Sala Velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tanatorio es un lugar diseñado específicamente para prestar los servicios funerarios y proporcionar un espacio adecuado para que los familiares y amigos se reúnan y rindan homenaje a la persona fallecida.

Es por ello necesario destacar la importancia de que los ayuntamientos proporcionen este servicio cuando no se ofrece por parte del sector privado en una localidad.

Los servicios y prestaciones que incluyen los tanatorios en esta localidad se prestan en la Sala Velatorio, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo que dicho servicio es prestado por el sector privado y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tanatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. La Sala Velatorio del Ayuntamiento de Benasque es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto si la posterior inhumación se realice en el término municipal de Benasque, como en otro término municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.



ARTÍCULO TERCERO. Las instalaciones de que consta el inmueble son las descritas en el Proyecto Técnico ejecutado y recibido por este Ayuntamiento resultante del Contrato suscrito en el año 2011 de concesión administrativa de uso privativo de edificio anexo al Cementerio de Benasque, suscrito en fecha de 18 de abril de 2011 con Funeraria Valle SL por importe de 25.871,22 euros y 21 % de Iva que hace un total de 30.528,03 euros y recibida la instalación, según consta en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. El servicio público desarrollado en el Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en condiciones higiénico-sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación. La salas pública existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA GESTIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO QUINTO. El Servicio de Tanatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

ARTÍCULO SEXTO. El Ayuntamiento asumirá la gestión del servicio con arreglo al presente Reglamento. Durante el periodo de duración del servicio el Ayuntamiento se compromete a conservar en perfecto estado las instalaciones realizando por su cuenta las reparaciones que sean precisas para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa funeraria que utilice las instalaciones deberá cuidar del buen orden en el servicio prestado.

ARTÍCULO OCTAVO.

- El Tanatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que se traslade para su inhumación a otro municipio. De forma ordinaria el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará en horario de 9 a 22 horas, No obstante a petición de los familiares del difunto la "vela de cadáveres" puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver. Cuando no se preste ningún servicio el Tanatorio permanecerá cerrado.

ARTÍCULO NOVENO. Las empresas funerarias tienen la obligación de disponer de un teléfono de atención al público las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias que trabajan en Benasque al servicio referido. Queda así mismo prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los servicios que la empresa funeraria debe prestar son los de depósito y velatorio, por tanto los siguientes: introducción del féretro en el Tanatorio, conservación del cadáver en cámara de frío, colocación del féretro en el expositor del Tanatorio para su vela y traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los solicitantes del servicio del tanatorio municipal deberán trasladar los féretros a éste y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no estando incluido el servicio dentro del de tanatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Benasque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las empresas funerarias usuarias del servicio deberá llevar un Libro Registro de servicios en que se anoten todos los servicios prestados, conteniendo como mínimo los datos relativos a:

A).- identificación del difunto y del solicitante del servicio, fecha y hora de inicio y fin del servicio, teniendo este libro a disposición del Ayuntamiento

Así mismo deberán disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los locales, enseres y materiales del servicio se someterán periódicamente a desinfección. Se deberán dejar las instalaciones en perfectas condiciones de limpieza por la empresa funeraria y los solicitantes del servicio del tanatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La prestación patrimonial de carácter público será la establecida en la Ordenanza Fiscal Correspondiente y se abonará directamente por el interesado, no a la empresa funeraria, sino en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL PERSONAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La plantilla de personal para la prestación del servicio será determinada por la empresa usuaria debiendo cubrir las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que se requiera. El personal será contratado por la empresa usuaria y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de dicha empresa sin que el Ayuntamiento de Benasque asuma obligación alguna respecto a este personal. La usuaria deberá cumplir la normativa laboral y de contratación administrativa, respetando dichas normas así como las relativas a los límites legales en la subcontratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La usuaria deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar, manteniendo un mínimo de arreglo y decoro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La usuaria designará a un responsable del servicio que asuma la autoridad del mismo y garantice el buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO CUARTO.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de las actividades objeto de este Reglamento pudiendo en su caso recabar el auxilio de otras administraciones. En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las infracciones que se pueden cometer en el ejercicio de la actividad se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Se considerarán faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o inspectores u obstrucción a la función inspectora.
- e) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- f) Incumplimiento de la obligación de información y contratación las 24 horas todos los días del año.
- g) Incumplimiento de disposiciones administrativas o sanitarias que merezcan la calificación de graves.
- h) Falta de prendas de protección del personal que resulten exigibles.
- i) Incumplimiento reiterado de requerimientos formulados por el Ayuntamiento de Benasque

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los autorizados.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas, órdenes sanitarias y judiciales.
- d) La cesión del contrato o la subcontratación contraviniendo la normativa vigente en materia contractual.
- e) Incumplimiento reiterado de requerimientos de este Ayuntamiento cuando la causa sea muy grave.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 1.000 euros. Las faltas graves con multa hasta 2.000 euros. Las faltas muy graves con multa hasta 12.000 euros y en su caso rescisión de la autorización para trabajar en Benasque

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que a normativa vigente en esta materia establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Benasque, 8 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente, Manuel Mora Bernat.